

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 17 de Abril de 1940

NUMERO 8249

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias
Resolución 7 de 26 de Febrero de 1940, por la cual se impone multa de B/. 50.00 al señor Hans Birnholz.
Resolución 7-bis de 29 de Febrero de 1940, confirmando en todas sus partes una resolución apelada.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA
Decreto 18 de 30 de Marzo de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resolución 96 de 30 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora Esperanza P. de Aguilera el derecho a cobrar suma de dinero del

Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 38 de 30 de Marzo de 1940, reconociendo a la señora Sara K. de Perez el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 7.—Panamá, 20 de febrero de 1940.

En declaración rendida ante este Despacho por el señor Hans Birnholz, quien llegó a la República el 12 de febrero de 1939 y posee la cédula de identidad personal número 8-13045, con domicilio en la casa número 22, Calle 46, de esta ciudad, consta:

1º Que ejerce actividades comerciales en el ramo de comisiones y representación de casas extranjeras y dió comienzo a sus negocios desde el mes de julio del año pasado.

2º Que entre las casas fabricantes que representa están comprendidas la "Eternit, S. A." de Bélgica, la "California Wire Cloth Co." y la "Trinity Portland Cement Company" de los Estados Unidos de América.

3º Que del cemento fabricado por la "Trinity Portland Company", le vendió el año pasado más de dos mil sacos a la Wilcox Mercantile Agencies", hecho éste que demuestra la efectividad de las transacciones que ha llevado a cabo, aparte probablemente de otras no mencionadas que pueden tener relación con las demás casas en cita o con las que haya obtenida conexiones después.

El señor Birnholz tiene presentada solicitud de Patente Comercial, pero al formulario respectivo está fechado el 24 de octubre último, lo que indica claramente que estuvo actuando en el comercio por más de dos meses sin patente, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938, según el cual toda persona natural que se dedique al comercio o a la industria y quiera poseer una patente comercial, elevará previamente su petición a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, llenando los demás requisitos que dicha ley exige.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Hans Birnholz, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 74 antes citada, una multa de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Notifíquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, ...
E. MENDEZ

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 7 Bis.—Panamá, febrero 29 de 1940.

Por resolución ejecutiva número 56 de esta Secretaría, se declaró improcedente la oposición intentada por el Lic. Luis Quintero Celarín, en representación de Tulio Gerboud, contra la solicitud de Patente Comercial hecha por Benjamín Li. Notificada esa resolución, el opositor ha pedido que se reconsidere y revoque, porque en su concepto en el curso del negocio se presentaron pruebas suficientes para demostrar que Benjamín Li se había negado al pago de deuda de la cual se hizo responsable como sucesor del señor A. A. Lewis en el negocio de cantina que éste poseía en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Al ratificar su apelación en escrito que presentara al Despacho, el señor Quintero Celarín afirma que el artículo 244 del Código de Comercio favorece su actuación, desde luego que él hizo uso de los medios que esa disposición señala para probar la obligación de Benjamín Li.

En hecho advertir, sin embargo, que en este asunto no se ha tratado de la demanda del pago de una deuda—cosa que habría correspondido a un tribunal de justicia—sino simplemente de establecer si Benjamín Li había fallado a no a la ética profesional al negarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído a favor de los acreedores de la cantina "Accomit", y por comprobado ese hecho se le declara inhabilitado para el ejercicio del comercio. Pero como se expone en la re-

solución impugnada, las pruebas testimoniales que allí se analizan no comprometen a Benjamín Li en forma alguna, pues ni el mismo actor principal, señor Tulio Gerbaud, produjo documento alguno que directamente hiciera responsable a Li de la deuda contraída por Lewis por el valor de licores suministrados a la cantina. Y tampoco Antonio Sosa que manifestó tener cuenta pendiente de pago por el señor Li produjo constancia alguna que demostrara de manera fehaciente una negativa rotunda de parte de Li sobre el pago de tal cuenta.

Por otra parte, la causa principal de la acción intentada por el señor Quintero Celerín ha sido removida, desde luego que el señor Benjamín Li cerró su cantina por razones personales y ha retirado la solicitud de patente, y en consecuencia la declaración de incapacidad para que el señor Li ejerza actividades comerciales carece de objeto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Notifíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
E. MENDEZ.

**Sra. de Educación y Agricultura
SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 18 DE 1940
(DE 30 DE MARZO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

El Primer Despacho, encargado del Poder Ejecutivo.
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Valquer B., Inspector de Instrucción Pública en el Distrito de Las Tablas, en reemplazo del señor Manuel C. Celerín R., qui n ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 96.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Por memorial de 30 de octubre próximo pasado, solicitado a este Despacho la señora Esperanza P. de Aguilera, ex-Maestra de la Escuela R. pública de Paraguay, Distrito de Colón, que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez y acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 5 de septiem-

bre de este año, igualmente acompañó un certificado médico por el cual consta que su alumbramiento ocurrió antes del plazo correspondiente, por causas ajenas a su voluntad. Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, la señora de Aguilera tiene derecho a lo solicitado, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Esperanza P. de Aguilera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela República del Paraguay, Distrito Escolar de Colón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 98.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

La señora Sara E. de Pérez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y al respecto ha acompañado un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 15 de noviembre del año pasado. Como la señora de Pérez se separó del servicio a principios del mes de agosto anterior, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Sara E. de Pérez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Tomás Herrera, Distrito Escolar de Chitré, o sea la suma de cien balboas (B. 100.00), de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

AVISO PERMANENTE
No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.
LA DIRECCION.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 25 de marzo de 1940.

Se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, doctor Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, doctor Leopoldo Valdés A.

En ninguna objeción fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y nueve de los corrientes.

Continuó la revisión de los proyectos aprobados por la Comisión en sesiones anteriores para el

TITULO VIII

De las segundas o posteriores nupcias

Todas las disposiciones que forman este Título del Código Civil fueron nuevamente aprobadas, mediante algunas modificaciones, en la forma siguientes:

"Artículo 289. El varón, o la mujer, que teniendo bajo patria potestad o curatela hijos de matrimonio disuelto o declarado nulo, quiera volver a casarse, deberá promover, a sus expensas, la formación de un inventario solemne de los bienes que esté administrando o usufructuando y que, por cualquier título, pertenecan a los hijos. En la misma forma deberá proceder respecto de los bienes de los hijos del cónyuge difunto, que administre en calidad de curador o tutor.

El inventario se promoverá ante el Juez de lo Civil del Circuito donde se encuentran los bienes, y si éste estuvieren diseminados en varios Circuitos ante el de la residencia del interesado".

"Artículo 290. En los diligencias que se practiquen para la formación del inventario los hijos o pupillos estarán representados por un curador especial que les nombrará el Juez de la causa. El expediente respectivo será protocolizado, una vez aprobado el inventario."

"Artículo 291. Cuando existiere indivisión de bienes entre el varón, o la mujer, que desee contraer nuevas nupcias y los hijos del matrimonio anterior, se procederá a liquidarla a fin de que los patrimonios queden bien deslindados".

"Artículo 292. El varón, o la mujer, que contraiga nuevas nupcias teniendo hijos de un matrimonio anterior, no podrá formar comunidad con el otro cónyuge, ni darle o traspasarle por ningún título mas de la tercera parte de los bienes propios que tuviere al tiempo del matrimonio o que adquiriere después por donación o herencia de sus ascendientes u otros parientes".

"Artículo 293. Si al referido varón, o mujer, quedaren, a título de herencia, de alguno de los hijos de cualquiera de los matrimonios, bienes que este hijo haya heredado de su padre o madre difunto y existieren hermanos de doble vínculo de aquél hijo fallecido, a éstos pertenecerá la propiedad de dichos bienes y el padre o la madre sólo tendrá el usufructo".

"Artículo 294. El varón, o la mujer, por cuya negligencia hubiere dejado de hacerse en tiempo oportuno el inventario prevenido en los artículos anteriores, perderá el derecho de usufructo de los bienes del hijo que haya administrado o administre, y toda remuneración por el desempeño de la tutela o curatela, sin perjuicio de que la cuantía de los bienes pueda compensarse por otras medias. Los nuevos cónyuges quedarán solidariamente responsables por el valor de dichos bienes".

"Artículo 295. Podrá confiarse, en todo o en parte, a un curador, la administración de los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad exclusiva de la madre que desee contraer o haya contraído nuevas nupcias:

1º Cuando lo pida la madre misma, indicando la persona del curador;

2º Cuando el padre lo hubiere nombrado en su testamento".

"Artículo 296. La mujer que contraiga nuevas nupcias puede renunciar la tutela o curatela que ejerza sobre los hijos del esposo difunto. Los parientes de dichos hijos del esposo difunto pueden solicitar la remoción de la mujer que contrae nuevo matrimonio del ejercicio de los referidos cargos, por causa justa".

"Artículo 297. El Juez podrá autorizar a los hijos, por causas graves, para que vivan separados del padre o de la madre que hubiere contraído matrimonio, poniéndolos bajo el cuidado de otra persona".

"Artículo 298. Si el padre, o la madre, vuelve a enviudar, recobrará la administración o el usufructo de los bienes de los hijos del anterior matrimonio que hubiere perdido conforme al artículo 294".

"Artículo 299. La madre, o el padre, del hijo natural menor de edad, que administre bienes de éste, que desee contraer matrimonio, está obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 289 y sujeto a la sanción establecida por el artículo 294 para el caso de incumplimiento".

Terminada así la revisión de los proyectos aprobados por la Comisión, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,
El Secretario,

DARIO VALLARINO,
Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 29 de marzo de 1940.

El día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-presidente, doctor Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de los corrientes, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

Se abrió el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, con fecha dos de febrero del presente año, que trata "del parentesco", a fin de incluir esta materia en el Libro Primero del Código Civil, que trata "de las personas", corrigiendo así una omisión de que adolece el Libro Tercero, en el cual sólo se trata del parentesco, como si sólo sirviera de base para establecer derechos hereditarios, y no los demás derechos civiles que de él se derivan. Con tal fin fueron aprobadas, una a una, las siguientes disposiciones:

TITULO IX

Del parentesco

Capítulo único

Disposiciones generales

"Artículo... La ley no reconoce mas parentesco que el de consanguinidad, el de afinidad y el civil".

"Artículo... El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor".

"Artículo... El parentesco de afinidad es el que se

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
 Valor de número atrasado: B. 6.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

contrae, por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer; y entre la mujer y los parientes del varón; y cada cónyuge se halla, por afinidad, en igual grado de parentesco con ellos que lo está el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea directa no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

“Artículo... El parentesco civil es que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado”.

“Artículo... La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado”.

“Artículo... La serie de grados forma una línea que puede ser directa o colateral”.

“Artículo... Son parientes en línea directa las personas que descienden una de otra”.

“Artículo... Se distingue la línea directa descendente y ascendente:

La primera liga la cabeza de familia con los descendientes de él;

La segunda liga a una persona con aquellos de quienes desciende.”

“Artículo... Son parientes en línea colateral las personas que provienen de un ascendiente común, pero que no descienden una de otra”.

“Artículo... En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones o como personas, descontando la del progenitor.

En la directa se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la colateral se sube hasta el tronco común y después se baja hasta la persona con quien se hace la computación. Por esto, el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre o madre, cuatro del primo hermano y así en adelante”.

“Artículo... Llámase de doble vínculo al parentesco por parte del padre y de la madre conjuntamente.

“Artículo... La computación de que tratan los artículos anteriores rige en todas las materias que tengan relación con el parentesco”.

Terminado así el debate del proyecto, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Colón para Lino Busch.
- De Colón para la Sra. Eva Elena de Puy.
- De Colón para Evangelista Vega.
- De Colón para Evangelista Molinar.
- De Colón para Mercedes Szavedra.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de marzo de 1940.

As. 3688. Matricula N.º 75 de 19 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado La Central situado en esta ciudad, y de propiedad de Chun Kam Sue.

As. 3689. Matricula N.º 76 de 19 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado La Postal situado en esta ciudad, y de propiedad de Gervasio García.

As. 3690. Matricula N.º 77 de 19 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado La Central situado en esta ciudad, y de propiedad de Chung Kam Sue.

As. 3691. Matricula N.º 78 de 19 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado La Villa de París situado en esta ciudad, y de propiedad de Elisa Menasche.

As. 3692. Matricula N.º 80 de 19 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Canteira El Cangrejo situado en esta ciudad; y de propiedad de Oliver y Mir, Cia. Ltda.

As. 3693. Matricula N.º 82 de 20 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Compañía Nacional de Inversiones S. A. situado en esta ciudad, y de propiedad de la Compañía Nacional de Inversiones.

As. 3694. Matricula N.º 83 de 20 de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Botica El Triángulo situado en esta ciudad, y de propiedad de Emilio Moscoso and Co.

As. 3695. Escritura N.º 413 de 28 de marzo actual, de la Notaría 1.ª de este circuito, por la cual Nicanor Castillo Robles, en nombre y representación de Nicanor Castillo Sarmiento y Bertina Robles de Castillo, vende a Waldo Suárez Robles varias fincas de la Sección de Colón.

As. 3696. Escritura N.º 408 de 27 de marzo actual, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Fabián Velarde un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3697. Escritura N.º 409 de 27 de marzo actual, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno situado en este Distrito, a Fabián Velarde.

As. 3698. Escritura N.º 402 de 27 de marzo actual, de la Notaría 1.ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada Méndez y Cedeño, Cf. Ltda.

As. 3699. Oficio N.º 92 de 27 de febrero último, del Juez 1.º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de perjuicios otorgada en el juicio ordinario propuesto por Servando de la Garza contra Jorge M. Dada y la Compañía Exhibidora de Pelucas S. A.

As. 3700. Escritura N.º 32 de 1.º de febrero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Santiago Bosch vende a Teófila Correa de Chiari, un lote

de terreno situado en el Distrito de Parita.

As. 3701. Oficio N° 96 de 28 de marzo actual, del Juez 3° de este circuito, por el cual ordena cancelar las hipotecas constituidas por Angel Severino sobre bienes de la Sección de Panamá.

As. 3702. Escritura N° 368 de 16 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se publica una acta de la sesión celebrada el 16 de enero de 1940 por la Junta Directiva de la Sociedad H. R. Knappe S. A.

As. 3703. Certificado expedido por el Secretario de este Registro, en el cual consta la inscripción en el Antiguo Registro, de la Escritura N° 165, de 10 de noviembre de 1913, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisca V. de Hernández un lote de terreno en Nueva Gorgona.

As. 3704. Escritura N° 415 de 29 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3705. Escritura N° 101 de 29 de agosto de 1931, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Simón Chi y Compañía un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3706. Escritura N° 388 de 21 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Recuero viuda de Calvo y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían a Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstas están situadas y la dirección completa de la persona en carga del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así:

Del 1° al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1° al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) libras para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque as 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y des-

pués de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1º de abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de los corrientes para que tenga lugar el remate de dos caballos de carrera perseguidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por María de Young contra E. Lave.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los caballos a mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. La base del remate es la suma de cien o treinta y cinco balboas (B. 135.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Panamá, 12 de Abril de 1940.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

REGISTRO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernán González Vyver, varón, mayor de edad, español, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 8-11155 y Herbert Jabs, varón, mayor de edad, casado, alemán, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 8-9022 han presentado a este Despacho un memorial en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa manifestando que han descubierta una mina de manganeso y otros metales en cerro virgen, que han denominado BALBOA compuesta de tres pertenencias: BALBOA N° 1, BALBOA N° 2 y BALBOA N° 3 con los siguientes linderos: Norte: m o m 2 kilómetros al sur del camino Chepo a El Llano Sur, m o m 2 kilómetros al Norte del río Bayano; Este: m o m 2 kilómetros al oeste del río Bayano y Oeste, Cerro Virgen. Medida: 750 metros de largo por 200 metros de ancho.

Publíquese este Registro en la Gaceta Oficial por tres veces con intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

El Alcalde,

JOSE ALFONSO ATTANASIO.

El Secretario,

José de la Cruz Delgado, Jr.

REGISTRO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herbert Jabs, varón, mayor, casado, alemán, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-9022 y Fernán González Vyver varón, mayor de edad, español, soltero, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 8-11155, han llevado a este Despacho un memorial en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando que han descubierta una mina de Manganeso y otros metales en cerro virgen que han denominado HAMBURGO, compuesta de tres pertenencias: HAMBURGO N° 1, HAMBURGO N° 2 y HAMBURGO N° 3, con los siguientes linderos: por el Norte, m. 0. m. 2 kilómetros al sur del camino Chepo al Llano; Sur: m. 0. m. 2 kilómetros al norte del Río Bayano; Este: la mina Balboa; Oeste: terrenos incultos; medida: 750 metros de largo por 200 metros de ancho.

Publíquese este Registro en la Gaceta Oficial por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

El Alcalde,

JOSE ALFONSO ATTANASIO.

El Secretario,

José de la Cruz Delgado, Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de los finados Eleuterio Rodríguez Sandoval y Rumualda Rodríguez que se tramita bajo una misma cuerda, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Y como los documentos acompañados son los que exige el Artículo 1616 del C. J., el Juez Primero del Circuito de Herrera que firma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado las sucesiones testadas de los finados Eleuterio Rodríguez Sandoval y Rumualda Rodríguez de Rodríguez, desde los días 26 de Noviembre de 1927 y 17 de Junio de 1938, en que el orden nombrados, fallecieron en la ciudad de Chitré, de este Circuito Judicial.

Que son herederos testamentarios los peticionarios, señores Ezequiel, Carlos y José Concepción Rodríguez Rodríguez, Juliana Rodríguez de Pedreschi, Margarita Rodríguez de Aquino y Sofía Rodríguez de Pérez, hijos legítimos de los expresados causantes;

Que es albacea testamentario el señor Pedro Pablo Rodríguez Sandoval, a quien se le llama para que en caso de aceptación tome posesión del cargo; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; que se tenga como parte al Administrador de Hacienda de esta Provincia, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuorias; y, que se fije y publique en conformidad con la Ley el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Anótese la entrada en el Libro respectivo.—Notifíquese y cópiese.—(ido.) Jo-

sé I. Collado.—R. M. Solís R., Srio Ad-iterim".
Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él, se entrega a los interesados para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez, JOSE I. COLLADO.
El Secretario ad-iterim, R. M. Solís R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuela Casis de Lasso, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Abril once de mil novecientos cuarenta.

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MANUELA CASIS DE LASSO, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Abril de mil novecientos cuarenta.
"VISTOS:

"Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la extinta MANUELA CASIS DE LASSO, desde el día 15 de Marzo de 1940, fecha de su fallecimiento;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposo legítimo sobreviviente, ELADIO LASSO, y su única hija legítima BERTA ALICIA LASSO CASIS, hoy señora de VASQUEZ LAPERRE, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

"Que se siga teniendo al señor ELADIO LASSO, administrador de los bienes herenciales en esta sucesión. Cítesele para que concurra al Despacho a tomar posesión del cargo.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 de Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.)—Daniel Ballén.—Srio. ad-iterim.—(Fdo.) Cecilia de Morales."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, DOCE del mes de Abril de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días hábiles y copia de él ha sido entregada a la parte interesada para su publicación legal.

El Juez, DANIEL BALLEEN.
El Secretario ad-iterim, (Fdo.) Cecilia de Morales.
Es fiel copia de su original.

Cecilio de Morales.
Srio. ad-iterim.

EDICTO EMPLAZATORIO NUDERO 6

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente.

Cita y emplaza a ANTONIO RIVAR LARGACHE, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal No 5-04, para que se presente a este Tribunal en el término de 30 días, contados de la última publicación de este edicto, con el fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra el día 27 de marzo en curso, como infractor del Cap. IV., Título V., Libro II del Código Penal, y de no presentarse en el término dicho, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que está en denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez, M. MUÑOZ S.
El Secretario, S. Tulio Meléndez.
Es fiel copia de su original.

5va.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se lo oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez, LUIS A. CARRASCO M.
El Secretario, Darío Sandoval.

5-va-5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A., número 38, Panamá School
- Calle L, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Imp. Nacional—Reg. 7662

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.